



Alcaldía de Medellín

DECRETO 2378 DE 2019 (DICIEMBRE 10)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 116 de 2019 - Por el cual se incentiva a los deportistas medallistas del Municipio de Medellín con becas para educación en pregrado”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 315, numerales 1, 2 y 10, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91, literal a) numeral 6, de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 6 del Acuerdo Municipal 116 de 2019,

CONSIDERANDO QUE,

La Constitución Política establece, en sus artículos 67 y 69, que la educación es un servicio público que tiene una función social y que el Estado tiene el deber de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior, por lo que le compete al Estado generar oportunidades de movilidad social a través del estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo de Medellín, mediante el Acuerdo Municipal 116 de 2019, estableció un incentivo para deportistas medallistas del Municipio de Medellín, con el fin de reconocer y estimular a aquellos deportistas, que se esfuerzan por aportar a los resultados deportivos de la Ciudad.

En el artículo 6 del Acuerdo 116 de 2019, en desarrollo de las facultades legales otorgadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, se facultó al señor Alcalde para reglamentar dicho Acuerdo.

Así mismo, el artículo 4 del Acuerdo 116 de 2019, otorgó la responsabilidad de la implementación y ejecución de este a la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, unidad administrativa especial del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio que tiene cargo la administración integral de los fondos municipales que apalancan financieramente la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el Municipio de Medellín, regulando y/o reglamentando los mismos.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

En consecuencia, surge la necesidad de reglamentar y desarrollar las bases generales del programa, los criterios de selección, legalización y las condiciones de permanencia y terminación del estímulo.

Siendo así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 018 de 2017 del Municipio de Medellín, que indican el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación y el procedimiento a seguir, el texto de este decreto fue publicado en el portal institucional entre el 22 y 27 de noviembre de 2019, ante el cual no se presentaron sugerencias o comentarios.

Por lo anterior, para garantizar la agilidad y transparencia en la selección de los beneficiarios y ejecución del programa, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Estímulo a los deportistas medallistas del Municipio de Medellín. El estímulo consiste en el pago del 100% del valor total de los derechos de matrícula del pregrado, en cualquier institución de educación superior pública o privada con sede en el valle de aburra y que se encuentre avalada por el Ministerio de Educación Nacional; garantizando la cohorte completa o los semestres que el beneficiario solicite siempre que no supere el número de periodos académicos o créditos previstos por la institución de educación superior para la duración normal del programa, por lo cual no se financiarán estudios correspondientes a periodos académicos ya finalizados con anterioridad a la entrega del estímulo, ni se financiará el mismo periodo académico más de una vez.

Artículo 2. Población objetivo y requisitos habilitantes. El estímulo está dirigido a los deportistas medallistas, en categorías individuales o por equipos, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber nacido en Medellín o haber cursado sus últimos cinco (5) años de educación básica secundaria en establecimientos educativos públicos o privados del Municipio de Medellín.
2. Haber obtenido medalla de oro en Juegos Nacionales o Paranales en representación del Departamento de Antioquia; o medalla de oro, plata o bronce en Juegos Bolivarianos, Centroamericanos y del Caribe, Suramericanos y Parasuramericanos, Panamericanos y Parapanamericanos, Olímpicos y Paralímpicos, campeonatos mundiales y Special Olympics.
3. Presentar certificación de las confederaciones o federaciones deportivas que regulen la actividad, donde se indique los juegos en los que participó, el tipo de medalla que obtuvo y el deporte por el cual compitió, dando cuenta del cumplimiento del requisito anterior.





Alcaldía de Medellín

4. No contar con otro apoyo en la misma modalidad (matrícula) otorgado con recursos del Municipio de Medellín para el acceso a la educación superior.

Parágrafo 1. La federación o confederación que expida la certificación enunciada en el presente artículo, deberá estar avalada por Coldeportes o la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo 2. La medalla deberá haber sido obtenida en el mismo año en que se realiza la convocatoria o en el año calendario inmediatamente anterior a esta.

Artículo 3. Impedimentos: No podrán ser elegibles para ingresar al fondo:

1. Quienes posean título académico otorgado por una Institución de Educación Superior, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en el presente reglamento. No estarán impedidos quienes posean título que haga parte de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, u otros programas de educación no formal.
2. Quienes reciban otro apoyo para el acceso a la educación superior otorgado con recursos del Municipio de Medellín, una de sus entidades descentralizadas o en virtud de convenios o alianzas celebrados por éstas con otras entidades para dichos fines y no hayan hecho uso de la suspensión especial para disfrutar de la beca.

Artículo 4. Convocatoria y selección. Para la asignación de las becas, la Agencia de Educación Superior de Medellín- SAPIENCIA realizará una (1) vez al año convocatoria pública a través de la cual divulgará el calendario, requisitos y condiciones necesarios para hacerse beneficiario de la misma. Así mismo, se publicará el formulario de inscripción a la convocatoria.

Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante, la Agencia de Educación Superior de Medellín- SAPIENCIA emitirá, notificará y publicará en la página web una Resolución con el listado de las personas seleccionadas.

Artículo 5. Legalización del estímulo. Los deportistas que sean seleccionados tendrán doce (12) meses, contados a partir de la fecha de selección, para realizar el proceso de legalización del beneficio, aportando a SAPIENCIA los siguientes documentos:

1. Formulario de legalización de la beca, debidamente diligenciado, el cual se podrá imprimir desde la página web designada para tal efecto. Si el estudiante es menor de edad, dicho formulario debe estar firmado por el representante legal o tutor.





Alcaldía de Medellín

2. Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente diligenciado.
3. Certificado en papel membrete, expedido por la Institución de Educación Superior donde se evidencie el programa académico al que fue admitido, el número de semestres totales y el número de créditos totales del pregrado.
4. Liquidación de matrícula emitida por la Institución de Educación.
5. Los demás documentos que puedan ser requeridos por SAPIENCIA.

De no realizar la entrega de los documentos en ese tiempo, se entenderá que renuncia a la beca.

Parágrafo 1. El proceso de admisión ante la IES será responsabilidad exclusiva del beneficiario.

Parágrafo 2. A solicitud del deportista, SAPIENCIA podrá extender por otros doce (12) meses el plazo inicial, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas, antes del vencimiento de este.

Parágrafo 3. La Agencia de Educación Superior – SAPIENCIA y quienes participen en la operatividad del programa podrán realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario, por cualquier medio.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios del programa se obligan a:

1. Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica
2. Al finalizar cada período académico, el beneficiario deberá actualizar la información personal, de residencia y socioeconómica, a través de los mecanismos implementados por el programa.
3. Informar mediante escrito al programa, las solicitudes de suspensión de estudios, expresando los motivos de la petición y sus soportes.
4. Solicitar autorización por escrito, antes de realizar cualquier cambio de programa de estudios y/o institución de educación superior y solicitar los ajustes respectivos.
5. Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas para la realización de los estudios.
6. Realizar el trámite de renovación del crédito en cada periodo académico.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Artículo 7. Renovación del estímulo. El incentivo deberá renovarse cada período académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber matriculado y aprobado, en el período académico inmediatamente anterior, excepto para el primer giro y el último giro proyectado, el número de créditos correspondientes a la siguiente formula:

$$\frac{\text{Número total de créditos del programa}}{(\text{Total de semestres de programa} + 4)}$$

2. Promedio acumulado del programa académico igual o superior a 3.0.

Parágrafo 1. Para los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos en el semestre en el que se realiza la renovación, podrán renovar el beneficio siempre y cuando la universidad certifique que se encuentran dentro de la IES y programa académico, como estudiante activo.

Parágrafo 2. Cuando por efectos de una suspensión especial, no sea posible aplicar el mínimo de créditos establecidos en el numeral primero del presente artículo, Sapiencia, previa valoración, podrá exceptuar dicha exigencia.

Artículo 8. Cambio de programa o institución de educación superior (IES). Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico y/o de IES, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Presentar la solicitud por escrito a Sapiencia, antes de matricularse en el nuevo programa, haciendo énfasis en los motivos por cuales solicita el cambio
2. Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.

Parágrafo 1. El beneficiario podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez, durante los dos primeros semestres financiados o el primero año para carreras anualizadas; sin embargo, en este caso, sólo se reconocerá al estudiante el mismo número de niveles con los que contaba el programa académico inicial, descontando los semestres previamente financiados. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del estudiante.

Parágrafo 2. A los beneficiarios que pretendan realizar cambio de programa a otro con menor número de semestres, solo se les podrá financiar hasta el máximo de número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico, sin que en ningún caso se asuma la financiación de semestres adicionales a cargo de la beca otorgada.





Alcaldía de Medellín

Artículo 9. Reglas especiales para ciclos complementarios. En caso que el pregrado al que se presente el beneficiario se encuentre estructurado por ciclos complementarios, al beneficiario se le financiará hasta el último nivel (carrera completa) previa solicitud que deberá presentarse antes de finalizar el último periodo financiado del programa inicial, siempre que el beneficiario desee continuar con el ciclo y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Debe presentar certificado de la IES, donde se indique que el programa al que aspira o se encuentra inscrito, se ofrece bajo la modalidad de ciclos complementarios.
2. No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el fondo.

Parágrafo. En cualquier caso, sólo se financiará un máximo de 2 semestres para quien sea técnico profesional y aspire al título de tecnólogo, 4 semestres para los tecnólogos que deseen obtener título profesional y 6 semestres para técnicos profesionales que deseen obtener el título profesional.

Artículo 10. Suspensión del estímulo. Se permitirá la suspensión del estímulo por el periodo académico que corresponda, por las siguientes razones y bajo la siguiente clasificación:

Suspensión ordinaria:

1. No presentar los documentos para la renovación del crédito, dentro del tiempo establecido.
2. No cumplir con los requisitos de renovación.
3. Retiro temporal del programa, siempre que conserve el cupo en la IES, debidamente certificado.
4. Por expresa voluntad del beneficiario.

Las suspensiones ordinarias se podrán realizar por máximo un periodo académico para programas anuales y dos para los semestrales, de forma continua o discontinua.

Suspensiones especiales:

1. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
2. Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo, relacionados directamente con el pregrado que se encuentra cursando y que sea avalado por la IES.





Alcaldía de Medellín

3. Estar recibiendo o disfrutando de una beca o mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.
4. Participación en Juegos Nacionales o Paranales, Juegos Bolivarianos, Centroamericanos y del Caribe, Suramericanos y Parasuramericanos, Panamericanos y Parapanamericanos, Olímpicos y Paralímpicos, campeonatos mundiales y Special Olympics.
5. Otras situaciones relacionadas con la práctica del deporte, debidamente soportadas, deberán ser presentadas ante SAPIENCIA, quien, previo análisis de los casos, podrá determinar la procedencia de la suspensión especial.

Parágrafo 1. Todas las suspensiones especiales deberán informarse a SAPIENCIA antes del inicio del respectivo periodo a suspender, de no hacerse así, la suspensión se tornará en ordinaria; con excepción de las suspensiones especiales por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales se podrán informar en cualquier tiempo.

Parágrafo 2. La suspensión del estímulo implicará que no se realizará el giro del beneficio por el tiempo que se mantenga la suspensión, sin afectar el número de giros totales a los cuales tiene derecho el beneficiario en el momento de la legalización.

Parágrafo 3. Si el hecho que origina la suspensión se presenta con posterioridad a la realización del giro, no podrá reponerse el mismo y se descontará de los giros pendientes por realizar

Artículo 11. Causales de terminación del estímulo. El beneficiario perderá el estímulo cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Completar el número de giros aprobados al momento de legalizar el beneficio.
2. Culminar el programa académico para el cual se concedió el beneficio.
3. Abandono del programa de estudios
4. Presentación de documentación con información falsa, adulterada o inconsistente para conceder o mantener el beneficio.
5. Expresa voluntad del beneficiario
6. Incurrir en más de dos (2) suspensiones ordinarias
7. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.





Alcaldía de Medellín

- 8. Recibir, de manera conjunta, otro apoyo económico para el pago de matrícula adjudicado con recursos del Municipio de Medellín.
- 9. Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.
- 10. Muerte del beneficiario.

Artículo 12. Casos especiales. En caso de presentarse cualquier situación que no se encuentre estipulada dentro del Decreto, que ocasione el incumplimiento de los requisitos del mismo, el beneficiario podrá solicitar su estudio mediante carta con los soportes necesarios, la cual será analizada por la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA-, contando con un plazo máximo de un mes para dar respuesta.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 201__

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín *for*

MARÍA CLARA RAMÍREZ ATEHÓRTUA

Directora General

Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Carmen Álvarez Brun Abogada Oficina Jurídica <i>CP</i>	Elkin José Jiménez Mejía Director Técnico de Fondos <i>EJM</i>	María Catalina Bohórquez de la Espriella <i>MC</i>
Gloria Montoya Agudelo Profesional de Fondos <i>GM</i>	Juan David Cardona Arango Líder de Fondos <i>JDC</i>	Jefe oficina Asesora Jurídica

DE-GEJU-074 V4



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co